

ORIGEN DE LA ASOCIACIÓN

La presente Asociación tiene su origen en la voluntad compartida de los ex alumnos y las ex alumnas del Magíster en Evaluación de Programas y Políticas Públicas de la Universidad Complutense de Madrid por crear un espacio asociativo que contribuya a fomentar y promocionar las relaciones personales, profesionales y sociales entre las personas interesadas en promover la cultura de la evaluación en diferentes ámbitos públicos y privados.

Las personas que impulsan la creación de la presente Asociación pretenden sumar voluntades y abrir espacios de colaboración entre todas aquellas personas y entidades que promueven, encargan, enseñan, investigan, divulgan o que, en definitiva, promocionan e incentivan el uso y la calidad de las evaluaciones.

En correspondencia con estos antecedentes, la Asociación se regirá por los Estatutos detallados en los Capítulos siguientes.

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, CAPACIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Denominación y capacidad.

Con la denominación Asociación de Profesionales de la Evaluación, en adelante la Asociación, se constituye una entidad de carácter profesional, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes, así como a las que en cada momento le sean aplicables, y por los presentes estatutos.

La Asociación es de nacionalidad española, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2.- Domicilio y ámbito.

El domicilio social de la Asociación se fija en la calle Minas, número 30, 28004, Madrid.

La Asociación es de ámbito estatal. No obstante, podrá extender su actividad fuera del territorio español desarrollando en otros países las actuaciones que considere oportunas para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Se disolverá por las causas y en la forma prevista en las leyes que le son de aplicación y en el capítulo VIII de estos estatutos.

Artículo 4.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- a. Promover la cultura de la evaluación en diferentes ámbitos administrativos o privados con medidas como las que se exponen a continuación:
 - Incentivar el desarrollo de evaluaciones.
 - Promover el uso constructivo y práctico de la evaluación.
 - Favorecer el desarrollo del sector profesional de la evaluación.

- b. Fomentar y promocionar las relaciones personales, profesionales y sociales entre las personas asociadas.
- c. Realizar actividades para las personas asociadas y otras personas relacionadas con el Magíster de Evaluación y de la profesión en general, que promuevan su formación continua y el intercambio de conocimientos.
- d. Contribuir a elevar el prestigio y el reconocimiento de la profesión y a que se reconozca y valore su calidad.
- e. Cooperar con otras asociaciones nacionales o extranjeras que tengan fines u objetivos similares, así como posibilitar el hecho de formar parte de federaciones y confederaciones de ámbito nacional e internacional.
- f. Realizar investigaciones, análisis y publicaciones sobre la situación de la evaluación en sus diferentes ámbitos de aplicación.

CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5.- Clases de socios y socias y requisitos y modalidades de admisión.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de personas asociadas:

- a. SOCIOS y SOCIAS FUNDADORES: Serán socios y socias fundadores las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. SOCIOS y SOCIAS DE NÚMERO: Podrán ser socios y socias de número todos aquellos profesionales de la evaluación que voluntariamente así lo soliciten. Se consideran profesionales de la evaluación a los efectos de los presentes Estatutos a quienes realizan, encargan o promueven evaluaciones, así como a quienes enseñan, divulgan o investigan en el ámbito de la evaluación.
- c. SOCIOS INSTITUCIONALES: Serán socios institucionales las instituciones relacionadas académica y/o profesionalmente con la evaluación, sin ánimo de lucro, y que voluntariamente soliciten el ingreso en la Asociación. El nombramiento de los socios institucionales corresponde a la Junta Directiva.
- d. SOCIOS Y SOCIAS DE HONOR: Podrán ser socios y socias de honor las personas de reconocido prestigio avaladas por una importante labor para favorecer y promover la cultura de la evaluación. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 6.- Derechos y deberes de las personas asociadas.

Los socios y socias institucionales tendrán derecho a participar en todos los actos representativos que organice la Asociación.

Los socios y socias fundadores, de honor y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) A participar en todas las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- c) A poder elegir y ser elegido o elegida para formar parte de los órganos directivos de la Asociación.
- d) A poder expresar libremente sus ideas y pertenecer a cualquier comisión u órgano de la Asociación.
- e) A elevar propuestas a la Junta Directiva.
- f) A recibir información periódica sobre las actividades de la Asociación.

- g) A que se le escuche con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Los socios y socias fundadores y de número, así como los socios institucionales, tendrán el deber inexcusable de pagar puntualmente las cuotas acordadas por la Asamblea General. Además, junto con los socios y socias de honor, tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- b) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- c) Proporcionar a la Asociación en todo momento la información necesaria para mantener actualizado el directorio de personas asociadas. En particular, las personas socias habrán de comunicar a la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio, correo electrónico, teléfono de contacto y, en su caso, datos bancarios para la domiciliación de cuotas, a fin de asegurar que la comunicación entre las personas socias y la Asociación tenga la fluidez precisa para la consecución de los fines de la Asociación.
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- e) Cumplir todas las otras obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 7.- Pérdida de la condición de socio o socia.

Los socios o socias causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva o a la Secretaría de la Asociación.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, previa instrucción de expediente disciplinario, cuando la persona socia incurra en deslealtad, incumplimiento de los deberes y obligaciones o conducta inapropiada que atente contra el prestigio de la Asociación o perturbe la actividad de la Asociación y la normal convivencia entre las personas asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de las personas socias, la Junta Directiva informará a la persona afectada de los hechos que pueden dar lugar a la adopción de tales medidas y la oírá previamente, motivando el acuerdo que adopte.

Las personas socias que causen baja en la Asociación no tendrán derecho, en ningún caso, a la devolución de las cuotas ya abonadas.

CAPITULO III.- CUOTAS

Artículo 8.- Cuotas.

El importe de la cuota será fijada por acuerdo de la Asamblea General, teniendo en cuenta las necesidades financieras de la Asociación, y se abonará con la periodicidad que determine la Junta Directiva.

Las personas socias que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de los presentes Estatutos, vengan obligadas al pago de cuotas, satisfarán la primera cuota en el momento de su ingreso en la Asociación. A estos efectos, la cuota que pagarán las personas que soliciten su ingreso antes de la celebración de la primera Asamblea General será la que hayan determinado los socios y socias fundadores en el Acta de Constitución de la Asociación.

Si una persona socia causara baja por falta de pago de sus cuotas podrá solicitar reingresar nuevamente en la Asociación previo abono de todas las cuotas vencidas hasta la fecha de la solicitud de reingreso.

CAPITULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 9.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación. Estará integrada por todas las personas asociadas, adoptará sus acuerdos siguiendo los principios de democracia interna y será convocada siempre por la Junta Directiva.

Artículo 11.- Reuniones.

La Asamblea General se celebrará, con carácter Ordinario, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Asamblea General se celebrará, con carácter Extraordinario, tantas veces como sea necesario a juicio de la Junta Directiva o por petición de, al menos, un 20% de las personas asociadas. En todos los casos, los proponentes de la celebración de Asamblea General Extraordinaria deberán acompañar a su solicitud el orden del día de la reunión.

Artículo 12.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito, pudiendo utilizarse para ello medios electrónicos, expresando con claridad el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos quince días, salvo en los casos de urgente necesidad, a juicio de la Junta Directiva, en que podrán ser convocadas con una antelación de sólo cinco días.

Artículo 13.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria se entenderán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto concurrentes, presentes o representados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, es decir: cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos ni los votos

nulos, ni los votos en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos sean, al menos, la mitad más uno de las presentes y representadas, los acuerdos relativos a:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Modificación de estatutos.

En caso de empate, decidirán los votos de calidad del Presidente o Presidenta.

La delegación de voto deberá hacerse siempre por escrito.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General quedarán fijados en el Acta que levantará el Secretario o Secretaria de la Asamblea y que será firmada, además, por el Presidente o Presidenta.

Artículo 14.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Proceder al nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos y representantes.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los Presupuestos de la Asociación y sus cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes de la Asociación.

Artículo 15.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO VI. - JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- Naturaleza y Composición.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación que gestiona y representa sus intereses de acuerdo con las disposiciones y directivas acordadas en la Asamblea General.

La Junta Directiva estará formada por un Presidente o Presidenta, un Vicepresidente o Vicepresidenta, un Secretario o Secretaria, un Tesorero o Tesorera y un máximo de siete Vocales. Los componentes de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General entre las personas asociadas que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles y que no tengan causas de incompatibilidad legalmente establecidas.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma gratuita, sin remuneración alguna. Su mandato será renovado conforme a los criterios establecidos en el Artículo 17.

Las personas que ostenten la titularidad de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretaría General de la Junta Directiva serán, asimismo, quienes ostenten la función de Presidente, Vicepresidente y Secretaría de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 17.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de las personas que formen parte de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se permitirá la adecuada difusión con antelación suficiente a la celebración de la correspondiente reunión.

Cualquier persona socia podrá postularse para ocupar un puesto en la Junta Directiva cuando ésta haya de ser renovada, o bien cuando alguno de sus puestos quede vacante.

La renovación de los cargos de la Junta Directiva se realizará respetando los siguientes criterios:

- a) Cada año al menos un tercio de los puestos de la Junta Directiva habrán de ser renovados, exceptuando el cargo de Presidente o Presidenta
- b) El Presidente o Presidenta será de manera ordinaria renovado cada dos años y deberá permanecer un tercer año como vocal de la Junta Directiva para asegurar una adecuada transferencia de funciones.
- c) Los puestos que ostenten mayor antigüedad serán los prioritarios en el proceso de renovación anual de cargos de la Junta Directiva.
- d) Los socios y socias que han formado parte de la Junta Directiva podrán ser candidatos o candidatas a la reelección una vez que haya transcurrido un año desde su renovación.

La votación para elegir a los componentes de la Junta será secreta y se proclamarán electos a las personas candidatas que obtengan el mayor número de votos.

En caso de ausencia o enfermedad de alguna persona componente de la Junta Directiva, podrá ser sustituida en sus funciones provisionalmente por otro de los componentes de la Junta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente o Presidenta, que será sustituido por el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Las personas que forman parte de la Junta Directiva cesarán en sus cargos:

- a) Por transcurso del período de su mandato.
- b) Por renuncia expresa comunicada por escrito.
- c) Por cese acordado por la Asamblea General debido al incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y, en particular, por ausencia a dos reuniones consecutivas sin previo aviso justificado.

Las personas que formen parte de la Junta Directiva y que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidas, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

Artículo 18.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, tres veces al año, de manera presencial o virtual, así como cuantas veces lo determine su Presidente o Presidenta o también a iniciativa de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos la mitad más una de las personas que formen parte de la misma y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple. En caso de empate, el voto de la persona que ostente la Presidencia tendrá la consideración de voto de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por la persona que ostente la Secretaría y se celebrarán bajo la presidencia del Presidente o Presidenta o, en su ausencia, de quien ostente la Vicepresidencia y, en ausencia de ambas personas, del Secretario o Secretaria General.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva quedarán reflejados en Actas que serán firmadas por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria.

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese de alguno de sus miembros por haber faltado a dos reuniones consecutivas sin previo aviso justificado o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieren encomendadas.

Artículo 19.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva, como órgano ejecutivo de la Asociación, se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General:

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
- d) Aprobar el calendario de actividades de la Asociación.
- e) Proponer a la Asamblea General el importe de las cuotas de las personas asociadas y establecer su periodicidad.
- f) Presentar la memoria de actividades anuales y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos y las Cuentas Anuales.
- g) Resolver sobre la admisión de personas que soliciten su ingreso en la Asociación cuando se planteen dudas sobre la concurrencia de los requisitos de admisión.
- h) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de socios y socias de honor
- i) Resolver la admisión de los socios institucionales.
- j) Crear las comisiones de trabajo que considere oportunas para lograr los fines de la Asociación, o cuya creación se haya acordado por la Asamblea General, y coordinar y dirigir la labor de dichas Comisiones de Trabajo, así como nombrar personas delegadas, si procede, para alguna determinada actividad de la Asociación.
- k) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 20.- Presidente o Presidenta.

El Presidente o Presidenta, que lo será también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y de otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la Asociación.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que requiera la buena marcha de la Asociación o que, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 21.- Vicepresidente o Vicepresidenta.

El Vicepresidente o Vicepresidenta, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá

las siguientes atribuciones:

- a) Sustituirá al Presidente o Presidenta siempre que esté ausente, por cualquier motivo, y tendrá sus mismas atribuciones.
- b) Realizará las funciones que la Junta Directiva le encargue.

Artículo 22.- Secretario o Secretaria General.

El Secretario o Secretaria General, que lo es también de la Asociación y de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación y expedir sus certificaciones.
- b) Llevar los libros de la Asociación previstos por la ley, así como el fichero de personas asociadas.
- c) Custodiar la documentación de la Asociación, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes.
- d) Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Tesorero o Tesorera.

El Tesorero o Tesorera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.
- b) Administrar el movimiento contable, financiero y económico de la Asociación.
- c) Confeccionar un inventario de los bienes de la Asociación y mantener el mismo debidamente actualizado.
- d) Presentar las cuentas anuales y dar cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24.- Vocales.

Los y las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como componentes de la Junta Directiva, así como las que se originen a causa de las delegaciones y/o pertenencia a comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 25.- Vacantes.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los componentes de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos componentes hasta la elección definitiva de las nuevas personas que ostentarán los respectivos cargos por la Asamblea General.

CAPITULO VII.- RECURSOS ECONÓMICOS, PATRIMONIO Y EJERCICIOS ECONÓMICOS.

Artículo 26.- Recursos Económicos.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional y los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de las personas asociadas, cuya cuantía será determinada por la Asamblea General.

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de personas asociadas, de terceras personas, o de otras Asociaciones o entidades.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27.- Cierre del ejercicio.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 15 de septiembre de cada año.

CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN

Artículo 28.- Disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- b) Por Sentencia judicial firme.
- c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 29.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, el patrimonio de la Asociación, una vez liquidadas las obligaciones de todo orden que hayan sido contraídas, será dedicado a fines benéficos o culturales.

La Junta Directiva nombrará una Comisión Liquidadora, a la cual corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y realizar cuantas sean precisas para la liquidación.
- c) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores de la Asociación.
- d) Remitir las oportunas notificaciones a los Registros correspondientes.
- e) Asumir cualquier otra función atribuida a los liquidadores por la normativa vigente en el momento.
- f) Aplicar los bienes sobrantes, si los hubiere, a los fines previstos en los presentes estatutos.

En caso de insolvencia de la Asociación la Junta Directiva o, si es el caso, la Comisión Liquidadora, promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones concordantes y complementarias.